

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FUNDACIÓN – MAGDALENA**

Informe Secretarial.

Señor Juez. Al despacho el presente proceso de Jurisdicción voluntaria, Radicado **2022-00256**, seguido por NELSON DE LA VALLE ESCORCE, quien pretende la corrección póstuma del registro civil de su señora madre ANA MARIA ESCORCE MENDOZA; para decidir respecto de su admisión. Sírvasse proveer.

Fundación, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

ANA HURTADO SOCARRAS

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FUNDACIÓN MAGDALENA

Cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisibilidad del proceso de la referencia.

Pues bien, señala el artículo 251 del Código General del Proceso que:

“Para que los documentos extendidos en idioma distinto del castellano puedan apreciarse como prueba se requiere que obren en el proceso con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un intérprete oficial o por traductor designado por el juez. En los dos primeros casos la traducción y su original podrán ser presentados directamente. En caso de presentarse controversia sobre el contenido de la traducción, el juez designará un traductor (...).”

De acuerdo con lo anterior, es claro que, cuando la ley faculta a la parte para presentar directamente las traducciones, éstas debieron realizarse ya sea “por el Ministerio de Relaciones Exteriores o por un intérprete oficial”, entendiéndose por tal experto, el reconocido por la autoridad correspondiente en Colombia.

En el caso bajo examen, la parte solicitante aporta el acta de defunción de la señora ANA MARÍA ESCORCE MENDOZA, el cual fue expedida en el estado de La Florida, Estados Unidos, y, la traducción de dicho documento, efectuada por Edgard Souza, de quien no se acreditó que estuviese reconocido por la autoridad colombiana para tal fin.

Al respecto, la Sala Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia ha señalado que, “cuando la ley habla de ‘intérprete oficial’ se refiere a quien esté reconocido

como tal por la autoridad correspondiente en Colombia, mas no a la persona que ejerza esa actividad en otro país”¹.

Por lo anterior, deberá la parte demandante aportar la traducción del certificado de defunción de la señora ANA MARÍA ESCORCE MENDOZA, efectuada por un traductor oficial, reconocido por la autoridad colombiana correspondiente.

Por otra parte, en el acápite correspondiente a las pruebas, se incurrió en error al señalar el nombre de la señora ANA MARÍA ESCORCE MENDOZA, pues se nombró como ANA DOLORES ESCORCE MENDOZA.

Por lo anteriormente expuesto, habrá de declararse inadmisble la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para que corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C. G del P.

Por lo diserto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fundación - Magdalena,

RESUELVE:

1. **Inadmitir** el presente proceso de Jurisdicción voluntaria, Radicado **2022-00256**, seguido por NELSON DE LA VALLE ESCORCE, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.
2. **Conceder** a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALENCIA RIVERA

Juez

Notificado por Estado No. 41 del 6 de julio de 2022. ANA HURTADO SOCARRAS, secretaria
--

¹ CSJ AC3631-2015, Rad. 2015-01368-00

Firmado Por:

**Carlos Enrique Palencia Rivera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Fundacion - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f47946c257024fa0f8a0bcb5ab6d1f90b43b844167c2d20d149c515c00ad9873

Documento generado en 05/07/2022 03:25:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**